



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, de la Representación Permanente de España ante la Unión europea, por la que se acuerda el desistimiento del proceso selectivo para ingreso como personal laboral fijo (1 plaza), con la categoría de auxiliar administrativo, en esta Representación.

ANTECEDENTES

1.º Mediante Resolución, de fecha 24 de septiembre de 2024, la Representación Permanente de España ante la Unión europea publicó las Bases de una convocatoria por la que se convocaban pruebas selectivas para el ingreso como personal laboral fijo, con categoría de auxiliar administrativo. Dicha convocatoria fue publicada en los lugares preceptivos el 24 de septiembre del 2024.

2.º Posteriormente, durante el plazo de presentación de solicitudes para la participación en las pruebas selectivas, establecido en las citadas bases, se tuvo conocimiento de la renuncia de un empleado –laboral fijo con la categoría auxiliar administrativo- que cumplía sus funciones en el departamento de Informática y de comunicaciones.

3.º El puesto que se quedaba, de manera no prevista, vacante es un puesto crucial para el funcionamiento de esta Representación. Los servicios prestados por el Servicio de Informática y Comunicaciones son muy amplios y complejos (60 servidores, 250 puestos de trabajo, 200 equipos portátiles y 130 dispositivos móviles, y un gabinete telegráfico con sistemas de comunicaciones específicos).

4.º El cumplimiento de estos servicios supone disponer de personal técnico informático con formación, experiencia y alta cualificación. En ese sentido, y aunque las necesidades de personal auxiliar con el perfil del puesto convocado siempre son necesarias en esta Representación, consideramos de especial urgencia la cobertura de ese puesto con personal con un determinado perfil informático.

5.º El proceso selectivo se encuentra en fase de presentación de solicitudes, sin que se haya procedido a realizar más actuaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y PRESUPUESTARIAS

Primera. Conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, de los mismos.

Segunda. Concurren razones de interés público que justifican el desistimiento del proceso selectivo citado anteriormente. En concreto, y como mencionado en el punto 4º, la razón justificativa del desistimiento se encuentra en la necesidad imperiosa de proceder a la cobertura de un puesto de perfil informático que dé soporte a dos servicios fundamentales en



esta Representación: el servicio informático y el gabinete de comunicaciones (CIFRA), claves para el funcionamiento de esta REPER.

Tercera. Por razones de orden presupuestario, nos es absolutamente imposible convocar las dos plazas, la prevista inicialmente y la nueva de perfil informático, por lo que, por las razones indicadas en esta Resolución, es necesario renunciar a una de ellas.

Por todo lo expuesto,

HE RESUELTO

Desistir del proceso selectivo para ingreso como personal laboral fijo con la categoría de auxiliar administrativo (una plaza), en la Representación Permanente de España ante la Unión europea, cuyas bases fueron publicadas con fecha 24 de septiembre del 2024.

En Bruselas a 2 de octubre del 2024

EL EMBAJADOR REPRESENTANTE PERMANENTE ANTE LA UE

p.a

CECILIA ROCHA DE LA FUENTE

CONSEJERA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS



Contra la presente resolución se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que lo dicta, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir, así mismo, del día siguiente a su publicación, ante el órgano judicial competente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.